

SECRETARIA GENERAL  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL PERU.

De orden del Soberano Congreso acompa  
namos a V.S. el expediente del ciudadano Ma  
xiano Castro, solicitando se le conceda la gracia  
de la libre entrega de los maxos de tabaco q. es  
prena; a efecto de q. p. el Presidente de la Re  
publica se exponga lo q. fusque oportuno.

Dios que a V. m. d. Lima  
y Aul. 10. de 1823.



MH-0167  
Caj. 13  
Doc. 47  
Fol. 3

Lo Man. Ferrerón  
Dip. Sec. Maxiano Guerrero  
y Valientes  
Dip. Sec.

0.2.67-27.

S. Secret. de Estado encargado  
del Despacho de Hacienda

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO CENTRAL

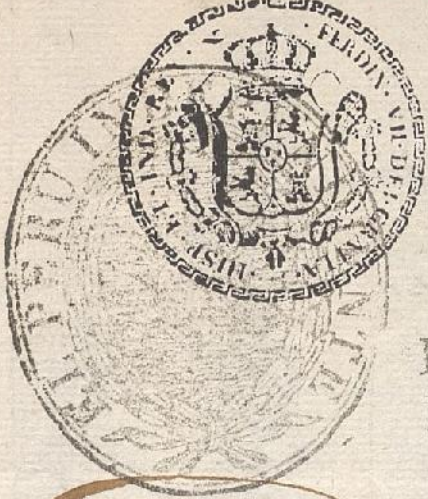
DEL PERU



0.2.4.27.

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.



Perá independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Com. a hac.

SEÑOR

Con preferencia

Ciudadano Mariano Castro, ante la Soberanía  
del Congreso, parece y dice: Que en el Departamento de Arequipa se  
hizo Notoria la franquicia para comerciarse con el Tabaco de Bra-  
comoro, autorizado por el Supremo Gobierno el Decreto del N.º 100,  
suspendiéndose la Factoría de Chachapoyas, y se le impuso el derecho  
de un lo. p.º. Con tal Resolución propia de un Sistema libre y  
Republicano, se hizo inmediatamente y acobinado se ponga de lo  
menor como qualquiera otro, para que sin trabas, obstrucción,  
ni perjuicio al Ciudadano, pueda transportarlo y negociarlo co-  
mo lo estime Mas conducente, con solo darle al Estado lo q. de vi-  
damente a existido para en parte de su Sostencion.

Pero desgraciadamente no sucede así: en Lima: en es-  
ta Capital, Centro de la ley y apoyo de ella, es donde se impide  
la Circulación, se prohíbe la Venta, y el Estanco no lo toma  
por falta de fondo. ¿Que hará pues el Comerciante q. solicita  
el expendio, para las atenciones de Auditor, y equilibrar su fin?  
Afligirse, no poder combinar los opuestos Causales que se pre-  
sentan aprimera Vista para que el artículo sea libre en la mayor  
parte delos Puntos del Perú, y unicamente restringido y penenque-  
do en el lugar donde por su localidad y Relaciones tiene expen-  
dio, de que Muerta que el efecto como vegetal, está expuesto  
ala decadencia y destrucción, de q. sigue la del honrado Ciu-  
dadano, q. queda imbalido para prestar utilidad al Patrio  
suelo: Subsiguiendo la falta de industria, por q. el labra-  
dor suspende perseguir la Cosecha, viendo q. no le dá salida.  
No le queda pues otro Consuelo, q. discurrir



O. L. 67-27a)

ala Soberana, sus Representantes, y alor q' estan en la  
Sagrada obligacion de tomar interes en la beneficencia y  
prosperidad del Pais, patentandose los perjuicios, singu-  
lamente quando en el dilatado cuadro q' la naturaleza  
le ha presentada para existir, ve que el Estranjero  
introduce Tabaco en Oja, y Satisfaciendo los dios q' se le  
han impuesto, puede sacar de el el humo q' a el Americano  
no no le es licito, siendo produccion del feiaa terreno  
en q' nacio, Recosido con el sudor de su frente, y de lo que  
Sustenta un fin fin de personas, de las q' no pueden pre-  
sindir los q' conducen la Nave de la Republica, y q' han  
blandos con el idoma de la Verdad, han sido aquellos aqui-  
cultores no de los ultimos q' temolaron el Estandarte q' tan-  
to aprecia el Peru: esto es, el de la Independencia; y que  
en iguala Cason, Es sin duda alguna preferido al q' de  
fuerza viene a buscar fortuna, bajo la sombra del Tabol  
q' Cuida de Cultivar el mismo Americano sin omitir la  
Cuspeion.

El Recurrente esta bien cierto q' a el Soberano Con-  
greso no se le ocultar estas razones, y no duda de q' delibe-  
rara como lo Requiere tan interesante asunto: por lo tan-  
to el presente, que en el Puerto del Callao tiene quatrocientos  
Zurriones de a ochenta Marcos, q' de la pertenencia le ha  
encaminado de Aruxillo en la Goleta Cortesina, D. Do-  
mingo Villarino, consignador ad. Jose Ignacio de la Hora,  
por q' en la Admon de Aruxillo satisficieron el citado  
derecho del 10. p' o de q' lleba hablado, quando se intro-  
ducion de Chuachapoyas: de no haberlos Recosido se han  
originado perjuicios insanasibles, q' han Recosido, y deban te-  
ner termino; y asi espera que el Soberano Congreso  
penetrado del justo Reclamo, Revuelva se le permita y con-  
ceda la libre entrega q' Suplica se le haga de propiedad  
q' ha adquirido por tramites q' apoyo el Peruviano en  
el caso de permitir la Circulacion, y cobrar de ella el  
dio q' establia; protestando a mayor abundamiento,  
afirmar qualquier Revulta q' tenga este Negocio en

5

lo futuro, no obstante de q. Considerar no pueden tener  
Mayor gravamen del ya iniciado, ni q. alguna ninguna otra  
motivo q. le compela a contestaciones ni Responsabilidad. En  
su virtud.

Y puesto que soberania pide y suplica se dignen conceder la gracia q.  
se solicita apoyada en los solidos fundamentos en la con-  
stituye, pudiendo decididamente no proceder de malicia y pa-  
ra ello. Ho.

Señor

Mariano Castro





<sup>2.</sup>  
Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**